

IEEBC/CGE038/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS PARA EL EJERCICIO 2023.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

A N T E C E D E N T E

1. Calendario de sesiones ordinarias del año 2022. En fecha 9 de diciembre de 2021, el *Consejo General* durante su 13ª sesión ordinaria, aprobó el Acuerdo IEEBC-CG-PA125-2021, relativo al calendario de sesiones ordinarias para los meses de enero a diciembre del año 2022.

C O N S I D E R A N D O S

I. COMPETENCIA.

1. De conformidad con el artículo 46, fracción II, de la *Ley Electoral*, en relación con el diverso 5, numeral 5, inciso b), del *Reglamento Interior*, el *Consejo General*, dentro del marco de sus atribuciones tiene la facultad de expedir los reglamentos y acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones de dicha ley; así como los reglamentos interiores, circulares y lineamientos necesarios para el funcionamiento del *Instituto Electoral*, fijando las políticas y programas de éste.

2. Por consiguiente, el *Consejo General* es competente para acordar su calendario de sesiones ordinarias para el ejercicio 2023.

II. MARCO JURÍDICO APLICABLE.

“Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California”

1. De acuerdo con lo establecido por el artículo 5, apartado B, párrafo primero, de la *Constitución Local*, en relación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, el *Instituto Electoral* es un organismo público autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren la ciudadanía y los partidos políticos, encargado de la función pública estatal de organizar las elecciones estatales y municipales. Además, sus actividades se rigen por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y austeridad.

“Ley Electoral del Estado de Baja California”

2. El artículo 35 de la *Ley Electoral*, enmarca los fines primigenios del *Instituto Electoral*, en los términos siguientes:

“Artículo 35. Son fines del Instituto Estatal:

- I. *Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;*
- II. *Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;*
- III. *Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado;*
- IV. *Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;*
- V. *Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;*
- VI. *Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política, y*
- VII. *Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral”.*

3. Asimismo, los artículos 36, fracción I, y 37 de la *Ley Electoral*, señalan que el *Consejo General* es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, aplicando en su desempeño la perspectiva de género, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, que guían todas las actividades del *Instituto Electoral*.

4. Por su parte, el artículo 43, fracción II, de la *Ley Electoral*, establece a la letra lo siguiente:

“Artículo 43. El Consejo General se reunirá en la fecha que señala el artículo 5 de la Constitución del Estado para el inicio del proceso electoral, a efecto de celebrar sesión pública en la que procederá a:

[...]

II. Acordar el calendario de sesiones ordinarias.

El Consejo General sesionará por lo menos una vez al mes, En los períodos comprendidos entre procesos electorales ordinarios, sesionará por lo menos cada dos meses.”

(Énfasis añadido)

5. Adicionalmente, el artículo 44 de la *Ley Electoral* disponen, que el *Consejo General* sesionará previa convocatoria del Consejero Presidente, debiéndose convocar con cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación, para las sesiones ordinarias, y debiéndose acompañar invariablemente los documentos que sustenten los asuntos a tratar.

“Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California”

6. A su vez, el artículo 5, numeral 1, del *Reglamento Interior* señala que, se entiende por sesión de pleno a la reunión de los integrantes del *Consejo General*, que tiene por objeto conocer, analizar, y en su caso, acordar o resolver los asuntos de su competencia, previa convocatoria y declaratoria formal de quórum.

7. Por su parte, el inciso b), del numeral 5, del artículo 5, del *Reglamento Interior* establece que:

“Artículo 5.

[...]

5. Son sesiones ordinarias, aquellas que se celebren durante los períodos y en las fechas acordadas por el Consejo General, en los términos siguientes:

- a) *Durante el año del proceso electoral, por lo menos una vez al mes, y*
- b) **En año no electoral, por lo menos una vez cada dos meses.**

(Énfasis añadido)

8. A su vez, el artículo 6, numeral 1, del *Reglamento Interior* dispone que a toda sesión de pleno precederá una convocatoria por escrito, la cual deberá contener lugar y fecha de expedición; tipo de sesión; lugar, fecha y hora de celebración; el orden del día y firma del Consejero Presidente.

III. RAZONES QUE SUSTENTAN EL ACUERDO.

1. De conformidad con lo expuesto en el marco normativo aplicable, el *Consejo General* en los periodos comprendidos entre los procesos electorales ordinarios tiene el deber de acordar su calendario de sesiones ordinarias, mismas que deben celebrarse con una periodicidad de por lo menos cada dos meses.

2. Es así que, resulta necesario aprobar con la debida oportunidad el calendario de sesiones ordinarias del máximo órgano colegiado del *Instituto Electoral*, a fin de garantizar el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad, rectores de la función electoral.

3. Sin embargo, es importante precisar que, si bien es cierto que, la disposición legal señala que este *Consejo General* deberá sesionar de forma ordinaria cada dos meses durante los periodos en que no se celebren procesos electorales, también lo es que dicha norma no es imperativa, ya que la misma otorga, a su vez, la facultad de decidir si estas se puedan realizar con mayor frecuencia, es decir, de forma mensual, pues el deber jurídico es que se lleven a cabo, cuando menos, cada dos meses.

4. Por lo tanto, este *Consejo General*, en aras de permitir la continuidad de los compromisos institucionales y el cumplimiento oportuno de las atribuciones que la normatividad electoral le confiere, en cuanto a la periodicidad de las sesiones ordinarias, concluye que las mismas deben continuar llevándose a cabo de forma mensual, en el horario que previamente sea establecido en la convocatoria respectiva.

5. En función de lo anterior, se propone que las sesiones ordinarias para el próximo año 2023, durante los meses de enero a octubre, se desarrollen en las siguientes fechas:

CALENDARIO DE SESIONES DE ORDINARIAS PARA EL AÑO 2023	
NO. DE SESIÓN	FECHA
1 ^a	26 de enero
2 ^a	23 de febrero
3 ^a	23 de marzo
4 ^a	27 de abril
5 ^a	25 de mayo
6 ^a	22 de junio
7 ^a	13 de julio
8 ^a	24 de agosto
9 ^a	28 de septiembre
10 ^a	26 de octubre
11 ^a	23 de noviembre

6. En ese orden de ideas, con la presente propuesta se garantizará que el *Consejo General* celebre sesiones ordinarias una vez por lo que respecta de enero a noviembre, para dar puntual seguimiento al cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en todas las actividades del *Instituto Electoral* durante el 2023, sin menoscabo de las sesiones extraordinarias que se requieran celebrar.

7. Sin embargo, se deber precisar que la propuesta no contempla la calendarización de la sesion ordinaria para el mes de diciembre, en virtud de que, de conformidad con el artículo 5 de la *Constitución Local*, en relación con el artículo 43 de la *Ley Electoral*, el proceso electoral local ordinario dará inicio el primer domingo de diciembre del año anterior a la elección, para lo cual el *Consejo General* debe celebrar sesion de declaración formal de inicio del proceso electoral, asi como aprobar el calendario de sesiones ordinarias.

8. En razón de lo anterior, el 3 de diciembre de 2023 el órgano superior de dirección deberá celebrar la sesión solemne de referencia, en la cual tendrá que aprobar el calendario de sesiones ordinarias para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, el cual deberá incluir la sesión ordinaria correspondiente al mes de diciembre de dicha anualidad.

9. Ahora bien, con base en la experiencia adquirida durante ejercicios anteriores, cuando concurren causas de fuerza mayor, o caso fortuito, o bien por necesidades propias del servicio, las fechas de las sesiones ordinarias preestablecidas podrán ser susceptibles de modificación, para lo cual el pleno del *Consejo General* deberá aprobar la modificación correspondiente, fundando y motivando las causas que dan origen a la misma, así como el establecimiento de la nueva fecha en que habrá de celebrarse la sesión ordinaria de que se trate, sin que ello sustituya la emisión de la convocatoria respectiva en la fecha que corresponda.

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el calendario de sesiones ordinarias del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el ejercicio 2023, en los términos del numeral 5, del considerando III, del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo, a las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo, al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Las fechas señaladas en el Acuerdo PRIMERO podrán ser modificadas, en los términos expuestos en el numeral 9, del considerando III, del presente instrumento.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet institucional, dentro del término señalado en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES
CONSEJERO PRESIDENTE

RAÚL GUZMÁN GÓMEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

El presente documento se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada, de conformidad con los artículos 10 y 17 de los Lineamientos para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la 11ª sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 24 de noviembre de 2022; **por votación unánime de siete votos a favor** de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Abel Alfredo Muñoz Pedraza, Jorge Alberto Aranda Miranda, Olga Viridiana Maciel Sánchez, Javier Bielma Sánchez, Guadalupe Flores Meza, Vera Juárez Figueroa, y el Consejero Presidente, Luis Alberto Hernández Morales.

